

## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO C.T. 28/2025

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO **080143425000190**.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, en fecha de 23 del mes de septiembre del 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones V y VIII y artículo 55° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia emite el presente acuerdo de ampliación del plazo para la entrega de la información relativa a la solicitud de folio **080143425000190**.

### CONSIDERANDO

- I. En observancia a lo dispuesto por el artículo 36°, fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia de este Comité de Transparencia resolver en torno a la determinación de la ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes de información que realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado.
- II. Que el día 08 de septiembre de 2025, en términos del artículo 54° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se recibió, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con folio **080143425000190**, en la que se requirió lo siguiente:

*"Solicito versión pública de todos los documentos que acrediten la existencia de los patrocinios por un monto total de 26 millones de pesos anunciados públicamente por el rector Daniel Constandse como fuente de financiamiento para el concierto de Alejandro Fernández en el marco del 52 aniversario de la UACJ, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: Copia íntegra de los convenios o contratos de patrocinio firmados con personas físicas o morales, precisando nombre del patrocinador, monto comprometido, condiciones, plazos de aportación y contraprestaciones (uso de imagen, logotipos, publicidad, etc.). Documentos que acrediten la capacidad financiera real de los patrocinadores para cumplir con los montos comprometidos. Comprobantes de registro contable de dichos patrocinios en la UACJ como ingresos institucionales, especificando la partida presupuestal a la que se integraron. Minutas, oficios o reportes donde se haya informado al Consejo Universitario o al comité de festejos sobre la*

*formalización de los patrocinios y el avance en su recaudación. Documentos que indiquen qué instancia de control interno o auditoría supervisará el cumplimiento de los convenios y la correcta aplicación de los recursos recibidos. En caso de que no existan convenios firmados y formalizados, se solicita informe expreso de inexistencia fundada y motivada, precisando si los supuestos patrocinios corresponden solo a promesas verbales o compromisos no formalizados.”(sic)*

- III. Que en fecha 23 de septiembre de 2025, la Mtra. Karla Margarita Salinas González Vidal, en su calidad de Directora General de Finanzas hizo del conocimiento al Dr. René Javier Soto Cavazos, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, la determinación de ampliación del plazo para la entrega de la información relativa a la solicitud con folio **080143425000190**, invocando como razones fundadas y motivadas lo siguiente:

*“VI. Derivado de anterior, del análisis que esta Dirección realiza a la solicitud presentada, advierte que el tiempo otorgado por ley resulta insuficiente para atenderla a cabalidad y con las precisiones requeridas por el solicitante, toda vez que, a fin de asegurar una búsqueda exhaustiva y razonable de los datos requeridos, así también, estar en aptitud de resolver conforme a los atributos y garantías de la información: veraz, completa, oportuna, accesible confiable, verificable, en lenguaje sencillo, que atiende a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona y en caso de ser pertinentes se traduzca en lenguas indígenas; resulta necesaria la ampliación del plazo de respuesta, en ese sentido, atentamente solicito se turne la presente determinación con sus antecedentes para consideración del Comité de Transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de que se considera pertinente extender el plazo de entrega para otorgar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080143425000190”***

*En ese tenor de ideas para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Mtra. Karla Margarita Salinas González Vidal, Directora General de Finanzas de este Sujeto Obligado, conforme a lo expuesto y fundado determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación, que se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a las solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080143425000190**.*

*Todo lo anterior para los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII y el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.”*

- IV. Por lo anteriormente expuesto, la Unidad de Transparencia Universitaria determina que el plazo previsto por la Ley resulta insuficiente para atender adecuadamente la solicitud de información, en virtud de que se requiere realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma. Esto, con el objetivo de que las áreas competentes cumplan con las garantías previstas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, atendiendo a los principios de veracidad, completitud, confiabilidad, verificabilidad, accesibilidad y precisión. Asimismo, en caso de ser pertinente, se garantizará la traducción de la información a lenguas indígenas.

En tal sentido, al momento de remitir la respuesta al solicitante, deberá asegurarse que la información entregada sea pública, completa, confiable, precisa y desagregada, conforme a lo solicitado. Por lo anterior, se considera que el plazo inicial de diez días hábiles resulta insuficiente, por lo que se estima procedente ampliar el plazo legal para otorgar respuesta a la solicitud de información con folio **080143425000190**.

- V. Que de acuerdo con el análisis de la solicitud planteada, y conforme a lo dispuesto en el artículo 36°, fracciones V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1. *Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 5°, fracción XXIV, y artículo 38°, fracción II, establece como obligación de los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados la responsabilidad de recibir, remitir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de información hasta su entrega. Asimismo, dispone que la información deberá ser entregada de manera oportuna, en un momento adecuado, y dentro de los plazos establecidos en la citada Ley.*
2. *Que en términos del artículo 55° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a una solicitud deberá ser notificada al solicitante en un plazo que no exceda de diez días hábiles. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, mismas que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución, la cual deberá notificarse al solicitante antes del vencimiento del plazo original.*
3. *Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, debe garantizarse que la información proporcionada sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y redactada en lenguaje sencillo, y que atienda a las*

4. *necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Asimismo, cuando sea pertinente, deberá traducirse a lenguas indígenas.*

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la información que podría entregarse en este momento no reúne las características señaladas. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia, como área responsable de dar seguimiento la solicitud de información identificada con el folio 080143425000190, ha solicitado la ampliación del plazo de respuesta, con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de los datos requeridos.*

*En este sentido, se somete a consideración de este Comité de Transparencia la determinación emitida por dicha Unidad, con el propósito de autorizar la prórroga del plazo para dar respuesta a la referida solicitud.*

*Con fundamento en los artículos 36°, fracciones V y VIII, y 55° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y tras el análisis realizado, este Comité de Transparencia estima que las razones expuestas por la Unidad de Transparencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y se apegan estrictamente a la legislación aplicable. Por lo tanto, se determina autorizar la ampliación del plazo para atender la solicitud de información con folio 080143425000190.*

Por lo anteriormente expuesto, y previa deliberación de este Comité de Transparencia, se emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** – Se confirma la determinación de ampliación del plazo para la entrega de la información, realizada por la Mtra. Karla Margarita Salinas González Vidal, en su calidad de Directora General de Finanzas, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con folio 080143425000190.

**SEGUNDO.** – Notifíquese a la Mtra. Daniela Véliz Solís, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia Universitaria, el contenido del presente acuerdo, a fin de que continúe, en términos de la operatividad de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la debida sustanciación de la solicitud de información con folio 080143425000190.

Asimismo, deberá informarse oportunamente al solicitante sobre el nuevo plazo legal de respuesta.

Así lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el 23 del mes de septiembre del 2025.

**Atentamente**

**“Por una vida científica**

**Por una ciencia vital”**

**PRESIDENTE**

Dr. René Javier Soto Cavazos

**SECRETARIO**

Mtro. Gerardo Sandoval Montes

**PRIMER VOCAL**

Dr. Antonio de la Mora Covarrubias

**SEGUNDO VOCAL**

Mtro. Santos Alonso Morales  
Muñoz

**TERCER VOCAL**

Mtro. Hernán de Monserrat  
Herrera Sías

## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACUERDO C.T. 38/2025**

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO **080143425000190**.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 5, 36, fracciones VI y VIII, 38 fracción II, 54, 55, 111, 112, 113, 124 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el Reglamento General de Administración de la UACJ (artículo 39), y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas (Capítulo I, numeral segundo, fracción XIII; Capítulo II, numeral quinto), este Comité emite el siguiente:

### CONSIDERANDO

- I. Que en observancia a lo dispuesto por el artículo 36, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia de este Comité de Transparencia conocer y resolver sobre las determinaciones y pruebas de daño para la clasificación de información reservada que realicen los titulares de las áreas de esta Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
  
- II. Que el día 08 de septiembre de 2025, en términos del numeral 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y atendiendo a las atribuciones normativas establecidas en el artículo 39 del Reglamento General de Administración de esta Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, le fue turnada, para su atención, a la Mtra. Karla Margarita González Vidal, en su calidad de Directora General de Finanzas;

al Dr. Daniel Alberto Constandse Cortez, en su calidad de Presidente del H. Consejo Universitario; al Mtro. Hernán de Monserrat Herrera Sias, en su calidad de Contralor General, y al Dr. Rene Javier Soto Cavazos, en su calidad de Titular de la Abogacía General y Presidente del Comité de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con folio **080143425000190**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito versión pública de todos los documentos que acrediten la existencia de los patrocinios por un monto total de 26 millones de pesos anunciados públicamente por el rector Daniel Constandse como fuente de financiamiento para el concierto de Alejandro Fernández en el marco del 52 aniversario de la UACJ, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: Copia íntegra de los convenios o contratos de patrocinio firmados con personas físicas o morales, precisando nombre del patrocinador, monto comprometido, condiciones, plazos de aportación y contraprestaciones (uso de imagen, logotipos, publicidad, etc.). Documentos que acrediten la capacidad financiera real de los patrocinadores para cumplir con los montos comprometidos. Comprobantes de registro contable de dichos patrocinios en la UACJ como ingresos institucionales, especificando la partida presupuestal a la que se integraron. Minutas, oficios o reportes donde se haya informado al Consejo Universitario o al comité de festejos sobre la formalización de los patrocinios y el avance en su recaudación. Documentos que indiquen qué instancia de control interno o auditoría supervisará el cumplimiento de los convenios y la correcta aplicación de los recursos recibidos. En caso de que no existan convenios firmados y formalizados, se solicita informe expreso de inexistencia fundada y motivada, precisando si los supuestos patrocinios corresponden solo a promesas verbales o compromisos no formalizados.*

*Datos complementarios: Tema: Patrocinios anunciados por 26 millones de pesos para el concierto de Alejandro Fernández (52 aniversario UACJ). Fecha de referencia: Anuncio en rueda de prensa por el rector Daniel Constandse, septiembre de 2025. Eventos vinculados: Comité de festejos creado en la sesión del Consejo Universitario de agosto de 2025. Tipo de documentos: Convenios, contratos de patrocinio, comprobantes contables, oficios de informe, minutas de comité, comunicaciones con patrocinadores. Periodo solicitado: Julio de 2025 a la fecha. Normatividad*

*relacionada: Ley Orgánica de la UACJ; Reglamento General de Administración; Ley General de Responsabilidades Administrativas (uso indebido de recursos y simulación contable). Antecedentes relevantes: No se han publicado las actas de julio y agosto de 2025, lo que impide verificar si el Consejo Universitario autorizó la aceptación de estos supuestos patrocinios o si solo fueron anunciados sin formalización.” (sic)*

- III. Que en fecha 23 de septiembre de 2025, el Comité de Transparencia, aprobó y emitió el acuerdo de ampliación del plazo a fin de asegurar una búsqueda exhaustiva y razonable de los datos requeridos, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento General de Administración de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- IV. Que en fecha 05 de agosto de 2025, el Dr. René Javier Soto Cavazos, en su calidad de Titular de la Oficina de la Abogacía General, determinó, por medio de una prueba de daño, lo siguiente:

*Análisis de la prueba de daño*

*En atención a la solicitud de información pública recibida con folio 080143425000190, en la que se solicita acceso a documentación e información relacionada con el evento musical del cantante Alejandro Fernández para los festejos del 52 aniversario de la UACJ.*

*Se trata de información en proceso de integración, validación o ejecución, ya que el evento aún no ha ocurrido ni concluido. Los documentos son preliminares y se encuentran sujetos a cambios:*

- *Documentos relacionados con la planeación del evento.*
- *Proyecciones presupuestales.*
- *Convenios y/o contratos con empresas patrocinadoras privadas aún no concluidos.*
- *Registro contable preliminar.*
- *Información sobre recurso humano y logística operativa del evento.*
- *Seguridad del evento.*

*Asimismo, la divulgación anticipada generaría los siguientes riesgos:*

- *Afectación a negociaciones con patrocinadores privados, comprometiendo montos y condiciones contractuales.*

- *Interpretaciones erróneas de proyecciones presupuestales y registros preliminares que aún no reflejan información definitiva.*
- *Vulneración de la planeación interna, al exponer logística y asignaciones de recurso humano en plena ejecución.*
- *Riesgo operativo y de seguridad en la organización del evento, al hacer pública información sensible antes de tiempo.*

*El beneficio de publicar información preliminar es mínimo frente al daño potencial a las finanzas, la operación y la transparencia institucional.*

*El interés público se satisface mejor al difundir la información una vez concluido y validado el evento, en versiones públicas y definitivas.*

*La divulgación en este momento causaría un perjuicio mayor al interés público que el beneficio de dar a conocer datos preliminares, incompletos y en proceso de validación. Por lo tanto, se clasifica la información como reservada de manera temporal, hasta la conclusión del evento y validación final de los documentos.*

*Por la razones y motivos antes mencionados, se determina clasificar la información como reservada. Asimismo, la información podrá ser pública en su versión final, una vez que se concluya el evento y se integren los expedientes validados; lo anterior, con fundamento en el artículo 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Capítulo I, numeral segundo, fracción XIII, y el Capítulo II, numeral quinto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

V. Lo anterior, con el fin de que este órgano colegiado emita la resolución correspondiente para restringir el acceso público a la totalidad de la información solicitada que, de acuerdo con el análisis de la solicitud planteada y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 5, fracción XXIV, y artículo 38, fracción II, establece como obligación de los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados la responsabilidad de

2. recibir, remitir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de información, hasta su debida entrega. Asimismo, señala que la información deberá ser entregada de manera oportuna, en un momento adecuado y dentro de los plazos establecidos en la Ley previamente citada.

3. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracciones II y VII, así como en los artículos 112, fracciones II y III, 113, fracciones I, II, III y IV, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que este Sujeto Obligado podrá clasificar como reservada aquella información cuya publicación:

- Pueda entorpecer u obstaculizar las negociaciones y relaciones.
- Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

En ese sentido, y conforme a lo determinado por el Dr. René Javier Soto Cavazos, en su calidad de Titular de la Abogacía, no es posible hacer pública y/o entregar la información solicitada respecto a:

a. Solicito versión pública de todos los documentos que acrediten la existencia de los patrocinios por un monto total de 26 millones de pesos anunciados públicamente por el rector Daniel Constandse como fuente de financiamiento para el concierto de Alejandro Fernández en el marco del 52 aniversario de la UACJ, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: Copia íntegra de los convenios o contratos de patrocinio firmados con personas físicas o morales, precisando nombre del patrocinador, monto comprometido, condiciones, plazos de aportación y contraprestaciones (uso de imagen, logotipos, publicidad, etc.).

b. Documentos que acrediten la capacidad financiera real de los patrocinadores para cumplir con los montos comprometidos.

- c. Comprobantes de registro contable de dichos patrocinios en la UACJ como ingresos institucionales, especificando la partida presupuestal a la que se integraron.
- d. Minutas, oficios o reportes donde se haya informado al Consejo Universitario o al comité de festejos sobre la formalización de los patrocinios y el avance en su recaudación.
- e. Patrocinios anunciados por 26 millones de pesos para el concierto de Alejandro Fernández (52 aniversario UACJ). Fecha de referencia: Anuncio en rueda de prensa por el rector Daniel Constandse, septiembre de 2025. Eventos vinculados: Comité de festejos creado en la sesión del Consejo Universitario de agosto de 2025. Tipo de documentos: Convenios, contratos de patrocinio, comprobantes contables, oficios de informe, minutas de comité, comunicaciones con patrocinadores. Periodo solicitado: Julio de 2025 a la fecha. Normatividad relacionada: Ley Orgánica de la UACJ; Reglamento General de Administración; Ley General de Responsabilidades Administrativas (uso indebido de recursos y simulación contable). Antecedentes relevantes: No se han publicado las actas de julio y agosto de 2025, lo que impide verificar si el Consejo Universitario autorizó la aceptación de estos supuestos patrocinios o si solo fueron anunciados sin formalización. (sic)

Dicha información contiene elementos cuya divulgación podría afectar derechos fundamentales. En consecuencia, y en términos del marco legal citado, esta información se clasifica como reservada, en tanto subsistan las causas que motivan dicha clasificación. Conforme al artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la información podrá mantenerse reservada por un periodo de hasta cinco años, contados a partir de la fecha en que se clasificó el documento. En caso de que las causas de reserva se extingan antes del plazo mencionado, la información será

*publicada conforme a lo previsto en el artículo 113, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley.*

Por lo anteriormente expuesto, y previa deliberación de este Comité de Transparencia, se emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se CONFIRMA la determinación de clasificación de información como reservada, la relacionada con el evento musical del cantante Alejandro Fernández para los festejos del 52 aniversario de la UACJ, efectuada por el Dr. René Javier Soto Cavazos, en su calidad de Titular de la Abogacía General, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con el folio **080143425000190**.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Mtra. Daniela Véliz Solís, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia Universitaria, el contenido del presente acuerdo, a fin de que continúe, en términos de la operatividad de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la debida sustanciación de la solicitud de información con folio **080143425000190**.

Así, lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez en fecha de 30 del mes de septiembre de 2025.

Atentamente

“Por una vida científica  
Por una ciencia vital”

PRESIDENTE

Dr. René Javier Soto Cavazos

SECRETARIO

Mtro. Gerardo Sandoval Montes

**PRIMER VOCAL**

~~Dr. Antonio de la Mora Covarrubias~~

**SEGUNDO VOCAL**

~~Mtro. Santos Alonso Morales  
Muñoz~~

**TERCER VOCAL**

~~Mtro. Hernán de Monserrat Herrera Sias~~